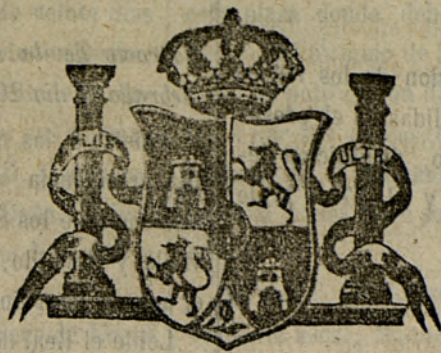


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 10.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 9.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 del actual, en la que, consecuente á lo que se previno á V. E. en Real orden de 10 del pasado, propone las bases que á juicio de ese Consejo, y con carácter transitorio, pueden aceptarse para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Marzo último; y conforme en un todo con lo expuesto por V. E. acerca del particular, S. M. se ha dignado aprobar lo siguiente:

1.º Para aliviar la situación de los huérfanos y desamparados que la guerra civil ha producido, proporcionándoles al mismo tiempo algun recurso que

pueda subvenir á su enseñanza dentro de los estrechos límites que permite su corta edad, serán socorridos hasta cumplir la de siete años, por la Caja del Consejo, con las asignaciones que á continuacion se expresan:

Con 22 pesetas 50 céntimos mensuales todo huérfano ó desamparado de ámbos sexos, de Oficial general; con 15 pesetas el de Jefe; con 11 pesetas 25 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 5 el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiere muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

Estas asignaciones las percibirán las madres ó tutores, previas las formalidades que han de consignarse en un reglamento ó instruccion especial desde la fecha de la concesion por el Consejo.

2.º Al cumplir los interesados la edad de siete años, tendrán derecho á ingresar, ya de internos ó externos, en Colegio ú otro centro de enseñanza que existan en la localidad donde residan sus madres ó tutores, ó en el punto mas próximo; y el Consejo costeará en ellos su educacion, sin exceder el desembolso que haga para este objeto de lo que fija la siguiente escala: 75 pesetas mensuales todo huérfano ó desamparado de ámbos sexos, de Oficial general; 70 pesetas para el de Jefe; 37 pesetas 50 céntimos el de Capitan ó subalterno, y 22 pesetas 50 céntimos el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

3.º Los alumnos que desde los Colegios deseen pasar á las Academias militares ó civiles, Universidades, Seminarios, Institutos, Escuelas Normales ó talleres, disfrutarán como maximum en todos conceptos esta subven-

cion: 750 pesetas anuales el huérfano ó desamparado de ámbos sexos, de Oficial general; 500 pesetas el de Jefe; 375 pesetas el de Capitan ó subalterno, y 250 pesetas el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó de resulta de herida recibida en ella.

4.º Para la aplicacion de las tres escalas que quedan establecidas en cuanto á los huérfanos y desamparados cuyos padres ó protectores hubieran pertenecido á carreras civiles, tendrá lugar la asimilacion segun los sueldos que hubieran disfrutado los causantes; y si estos no gozaran de sueldo alguno, el Consejo resolverá en cada caso lo que creyere mas arreglado á justicia.

5.º El Consejo se entenderá directamente con los Directores de los Colegios para el percibo de las pensiones de los alumnos en la forma que determine el reglamento; y asimismo lo verificarán los Jefes de las Academias y demás centros de instruccion respecto de los gastos que aquellos originen á cuenta de las asignaciones que les quedan señaladas.

El Consejo les mantendrá en el goce de este auxilio hasta que concluyan una carrera ú obtengan destino público con sueldo, ó lleguen á la edad de 20 años, en cualquiera de cuyos casos cesará definitivamente la subvencion por parte del Consejo. Además de lo que pueda ser extensivo á las huérfanas de cuanto expresa esta base, cesará tambien la subvencion á las mismas cuando contraigan matrimonio.

6.º El Consejo tendrá la intervencion conveniente y necesaria cerca de todos los establecimientos en que existan los huérfanos de ámbos sexos en cuanto se refiera á su existencia y

aprovechamientos, aparte de la que es natural y corresponde á las familias.

7.º El huérfano que al cumplir los siete años no ingrese en un Colegio ú otro establecimiento de enseñanza para recibir la debida educacion, y el que á los 14 deje de empezar los estudios de la carrera ó profesion á que quiera dedicarse, segun la base 5.ª, perderá todo derecho á los beneficios que quedan consignados.

Tambien lo perderán si por su conducta ó falta de aplicacion no se hicieren dignos de la proteccion que les concede el Real decreto de fundacion de 19 de Marzo del presente año.

8.º El Consejo queda autorizado, en su calidad de Administrador, para disponer lo que juzgue conveniente al mejor cumplimiento de cuanto queda consignado, si bien con el carácter de transitorio, mientras S. M. tiene á bien resolver lo que con el de definitivo y permanente haya de regir en este asunto; y al efecto dictará las reglas y expedirá cuantas instrucciones crea conducentes al mismo fin.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., teniendo en cuenta los diversos puntos á que habrá de atender ese Consejo para aplicar y armonizar cuanto queda expuesto, que compete al mismo la redaccion de aquellas bases que la experiencia haga preciso observar para el desarrollo de los puntos fundamentales que quedan aprobados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Francisco de Ceballos. = Sr. Presidente de la Caja para alivio de huérfanos é inútiles de la guerra civil.

Mes de Febrero.

Distribucion que presenta la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto, disposicion décima del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último y el 37 de la de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865.

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO I.—Administracion provincial.	PESETAS.
1.º	Comision permanente de la Diputacion.....	3750
2.º	Dependencias de la Diputacion.....	3750
3.º	Juntas y Comisiones especiales.....	350
4.º	Fomento de la agricultura.....	200
5.º	Arquitecto provincial.....	500
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.....	2000
2.º	Bagajes.....	4000
3.º	Imprenta para el Boletin.....	2000
4.º	Elecciones.....	500
CAPITULO III.—Caminos.		
1.º	Direccion de caminos.....	5000
2.º	Conservacion de caminos.....	15000
3.º	Construccion de caminos.....	10000
4.º	Expropiaciones.....	4000
CAPITULO IV.—Obras diversas.		
2.º	Subvenciones para obras públicas.....	2000
4.º	Conservacion de fincas provinciales.....	200
CAPITULO V.—Instruccion.		
1.º	Gastos de 1.ª enseñanza.....	700
2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	5000
3.º	Escuela Normal.....	700
4.º	Colegio de sordo-mudos.....	5000
5.º	Academias.....	100
6.º	Biblioteca.....	200
7.º	Museo.....	75
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Dementes pobres.....	2500
2.º	Casa de misericordia y de expósitos.....	40000
CAPITULO VIII.—Otros gastos.		
Único.	Varios gastos.....	8000
CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.		
1.º	Calamidades.....	3000
2.º	Imprevistos.....	3000
Total.....		117525

Burgos 3 de Enero de 1877.—El Contador, Leon Villen.

Burgos 5 de Enero de 1877.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 26 de Agosto de 1876.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Castrillo y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Leido el Real decreto de 20 de Julio último, comunicado por el Sr. Gobernador en 25 del actual, resolviendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito y el Gobernador de la provincia respecto del predio adquirido del Estado por D. Casto Navarro en el páramo de Melgar de Fernamental, la Comision acordó quedar enterada.

Se concedió licencia por 15 dias á D. Nicolás Olalla, Delineante de la Direccion de caminos, para pasar á su pueblo á evacuar asuntos de familia.

A la instancia de Manuel Martínez, acogido de la casa de Beneficencia, pidiendo que se le entreguen las prendas que constituyen su equipo para salir del Establecimiento, se acordó que informe el Director del mismo.

Teniendo en cuenta la Comision que los acogidos de la casa de Beneficencia han adoptado la costumbre de acudir con instancias á la Corporacion directamente para asuntos y reclamaciones que deben ser resueltas en primer término por la Administracion del Establecimiento, se acuerda que en lo sucesivo no se admita ninguna solicitud que no sea enalzada de las resoluciones adoptadas por el Director, y siempre por conducto de este y con su informe.

Dada cuenta de la comunicacion que por conducto del Sr. Gobernador de la provincia ha dirigido con fecha 11 del actual el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia manifestando que las perentorias atenciones del servicio y el corto número de empleados de que dispone le impiden verificar la liquidacion de los créditos á favor de la Provincia por recargos á las contribuciones en los años de 1868-69 y de 1869-70, á pesar de reconocer la justicia de la reclamacion, se acuerda manifestar al citado Sr. Jefe que la Provincia tiene mucho interés en que dicha operacion se verifique lo mas pronto posible, porque necesita hacer efectivas las cantidades que se le adeudan para cubrir atenciones urgentes; y que si para ello necesita algunos brazos auxiliares, la Comision pondrá

á sus órdenes alguno de los empleados de las dependencias de esta Corporacion.

Visto un oficio del Sr. Gobernador, fecha de ayer, participando que existe en esta Ciudad un demente llamado Pedro Diez Garcia, natural de Gredilla la Polera, pobre, que sufre fuertes accesos, y manifestando el deseo de que sea trasladado al hospital de dementes, la Comision acuerda el ingreso del expresado demente en el manicomio de Valladolid en concepto de interinamente hasta que se justifique su pobreza, para lo cual se formará el expediente respectivo.

Visto el oficio del Arquitecto participando haberse terminado el crédito que se le concedió para la construccion de una pared entre el patio de recreo de las alumnas del Colegio de sordomudos y la huerta contigua al mismo Establecimiento, se acordó conceder la ampliacion del crédito por otras 100 pesetas para terminar las obras de dicha pared, segun propone; y acerca de la partida de 200 pesetas que reclama para reedificar la pared que continúa hasta la casa donde se custodian los aperos y productos de las propiedades que constituyen el Campo de agricultura, que se forme presupuesto de lo que sea necesario para la recomposicion sin levantar de nuevo esta pared.

Se acordó pasar en ponencia al vocal Sr. Casaviella el expediente relativo al informe pedido por el Sr. Gobernador respecto de la mina de cobre denominada Nuestra Señora, en término de Hortigüela.

Se acordó desestimar la instancia de Jacinta Calleja, viuda, vecina de esta Ciudad y que vive en el Barrio Jimeno, pidiendo socorros para lactar á un hijo de 15 dias de edad, por resultar del informe facultativo que su madre se halla en condiciones de poderlo hacer.

Tambien se acordó desestimar igual pretension de Cecilia Romo, viuda, vecina de esta Capital, así como la de Blas Diaz, viudo, vecino de Oron, en razon á tener su hijo 16 meses de edad.

Se acordó conceder la gratificacion de 125 pesetas de las creadas por la Diputacion para las familias de los fallecidos en campana á Jorge Ruiz Castro, vecino de Ontoria de Valdearados, en representacion de su mujer Maria Martinez, á Pedro Molero, de Gumiel de Izan, á Benito Merino, de Puenteadura, y á Telesforo de Diego Gomez, domiciliado en Tuvilla del Agua, á calidad de que la cobren cuando la Diputacion amplie la partida

del presupuesto destinada á este servicio.

Así bien acordó la Comision que Nicasia Fuentes, vecina de Santivañez Zarzaguda, justifique con el oportuno documento si su marido Gregorio Herrera, Guardia civil que fue de 2.ª clase, que falleció á consecuencia de un balazo que recibió en el Monte de los Ausines al combatir una partida carlista, dejó algun hijo y de qué edad.

En atencion á que el taller de sastre de la Casa provincial de Beneficencia necesita una inspeccion por persona entendida que á la vez dirija los trabajos, la Comision acordó nombrar á D. Agustin Piñuela, maestro sastre de esta Capital, al cual se le pasará comunicacion rogándole se sirva encargarse de este servicio como un acto de caridad, puesto que se trata de la utilidad de los acogidos, entendiéndose que á su cargo queda la reorganizacion del taller y la direccion é inspeccion de los trabajos, comunicando tambien este acuerdo á la Administracion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 6 y media de la tarde.

Burgos 26 de Agosto de 1876.—El Vicepresidente accidental, Amancio Castrillo.—El Secretario interino, Leon Villen.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo,

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Vicente Aguirre, natural de Villaro y vecino de Valdenoceda, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en forma, pues así lo tengo mandado en los autos de abintestato promovidos por su hijo D. Antonio.

Dado en Villarcayo á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Galo Sanz.—Por mandado de S. Sria., Tirso de Pereda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo,

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á los que

se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Dionisia Gallo y Rodriguez, natural y vecina de esta villa, para que en el término de veinte dias comparezcan á ejercitarle en forma, advirtiéndole que se ha solicitado la declaracion de herederos por sus hermanos D. Pio, D. Venancio, D. Francisco, D. Roque, Doña Paula y Doña Cecilia, y por sus sobrinas Doña Nemesia y Doña Maria Helguero.

Dado en Villarcayo á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Galo Sanz.—Por mandado de S. Sria., Tirso de Perada.

EDICTO.

Don Miguel Vicente Tejada, Teniente fiscal del 2.º Batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia desde 1.º de Octubre del año de 1874 el soldado de este Regimiento procedente del batallon de Reserva de Madrid Gregorio Alvarez Fernandez, á quien estoy sumariando por el delito de primera de-
sercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 4 de Enero de 1877.—Miguel Vicente Tejada.

EDICTO.

Don Manuel Sainz y Fernandez, Teniente fiscal del primer Batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, número 39,

No habiéndose presentado en este Regimiento el soldado de la 4.ª compañía del primer Batallon de este Regimiento José Ches Perez, que procedente del depósito de Tudela no ha justificado su existencia desde 1.º de Febrero de 1874, á quien estoy sumariando por el delito de primera de-
sercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el

presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 6 de Enero de 1877.—El Teniente fiscal, Manuel Sainz.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Royuela, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Arandilla, con 437, 50 id.

La id. de Villalbos y Villalmondar, con 375 id.

La id. de Hontanas, con id.

La id. de Valderrama, con 345, 75 idem.

La id. de Villaescusa de Roa, con id.

La id. de Celadilla Sotobrin, con 312, 50 id.

La id. de Villanueva Rio Ubierna, con 281, 25 id.

La id. de Alvillos, con 250 id.

La id. de Cadiñanos, con id.

La id. de Rebolledillo, con id.

La id. de San Miguel de Cornezuelo, con id.

La id. de San Martin de Zar, con id.

La id. de Herrera de Valdivielso, con id.

La id. de Villalva, con id.

De niñas.

La elemental completa de Quintanavides, dotada con 416 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Santo Domingo de Silos, con 416 pesetas 25 céntimos, id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Villalaco, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Abastas, con 457, 50 id.

La id. de Valbuena de Pisuerga, con 375 id.

La id. de Villamorco, con 250 id.

De niñas.

La elemental completa de Valdespina, dotada con 416 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Prases, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Enero de 1877.—El Rector, Dr. José M. Frias.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algunos de los artículos de consumo que á continuacion se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial todos los dias desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Artículos que se compran.

Garbanzos.

Alubias.

Titos.

Lentejas.

Arroz.

Patatas.

Tocino.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	485,44	26,65	512,07
» Matadero.....	566,22	»	566,22
» Ferro-carril.....	28,15	17,32	45,47
» Santander.....	10,75	19,68	30,43
» Madrid.....	30,15	14,92	45,05
» Francia.....	17,59	10,56	27,95
» San Pedro.....	3,50	1,21	4,71
» Central.....	»	»	»
Oficina de Administracion.....	»	»	»
Total.....	1141,78	90,12	1231,90

Burgos 10 de Enero de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo.

Este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo 1.º del art. 67 de la ley municipal, ha acordado establecer en el pueblo de Basconcillos del Tozo un mercado de granos y toda clase de ganados en todos los martes de cada semana, así como tambien dos ferias, que tendrán lugar el 25 de Abril y 27 de Setiembre de cada año.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes de los pueblos de esta comarca y fuera de ella para que puedan concurrir con los artículos de libre comercio en los días indicados.

Basconcillos del Tozo 16 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, José Gu-tierrez.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

En el pueblo de Muga de esta Junta se halla puesto en custodia un caballo, sin dueño conocido, de las señas siguientes: alzada seis cuartas y siete pulgadas, pelo castaño, crin recortada, una mano figurando un corazón en la anca derecha, y edad de diez á doce años.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerle previo pago de los gastos que haya originado su custodia y manutencion; advirtiendo que pasados quince días se procederá á su venta en pública subasta.

Junta de Traslaloma 4 de Enero de 1877.—El Alcalde Casimiro Vivanco.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Se pone vacante por cuatro años la plaza de maestro Herrero de esta villa, en la que se podrá sacar un salario de 33 á 40 fanegas de comuña, pagaderas en el mes de Setiembre de cada año; por consiguiente, los que deseen solicitarla pueden hacerlo en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villamayor de los Montes 6 de Enero de 1877.—El Alcalde, Esteban Saiz.

Juzgado municipal de Añastro.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa de Añastro por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente y nota de la cédula personal, y además certificado, expedido por la autoridad local del solicitante, de su buena conducta política y moral, dentro de quince días seguidos al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Añastro 7 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Leandro Zaita.

Juzgado municipal de Olmedillo.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por destitucion del que la obtenia. Los aspirantes que deseen obtenerla, hallándose con los requisitos necesarios de la ley, pueden presentar sus solicitudes ante este Juzgado municipal en término de 15 días á contar desde esta fecha.

Olmedillo 4 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Dionisio Perez.

Anuncios particulares.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL, reformadas en 16 de Diciembre de 1876.

Un libro en 8.º.—Precio 4 reales.
Se vende en la librería de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora,—Burgos. 5

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE LUCIO MARTINEZ, calle de Santander, núm. 2, piso 3.º, Burgos.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 1.º se cita á los tenedores de valores del Estado para la presentacion del cupon vencido en 30 de Junio y 1.º de Julio del corriente año en las correspondientes facturas para su pago en la forma prevenida en la ley. Tambien pueden presentarse las facturas por los intereses correspondientes á las inscripciones nominativas del 1 por 100, ya procedan de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, por el semestre que ha de vencer en 1.º de Julio de 1877 para su pago en la misma forma que aquellos, de cuyas operaciones se encarga esta Agencia.

Asimismo se encarga de la compra de Bienes nacionales, cobro de intereses de inscripciones intrasferibles y adquisicion de las mismas, así como los intereses de la tercera parte del 80 por 100 impuesta en la Caja de Depósitos, cobro de suministros, redencion de censos, pago de Bienes nacionales en metálico y bonos del Tesoro, compra de los intereses de inscripciones, compra y venta de cupones vencidos, así como sus títulos y cualquiera otro negocio que se la encomiende.

Tambien previene á los Ayuntamientos que esta Agencia hace los pagos de consumos, provinciales y demás que les ocurran, sin que tengan necesidad de venir á esta, entregando su importe á mis corresponsales en la cabeza del partido á que correspondan, por una pequeña agencia. 4—10

BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS, contra las enfermedades del estómago, sean ó no dolorosas, elaborados en Cuenca desde 1857 por D. Francisco Almazan, Farmacéutico.

Las cajas legítimas llevan al rededor la firma y rúbrica del autor, y se expenden á 24 reales en Burgos, Farmacia de Llera, Plaza Mayor, 54; y en Madrid en la del Sr. Carrion, Abada 4 y 6, esquina á la de la Salud. Depósito central en la Corte: Atocha, 18, 3.º, interior del centro.—De seis cajas en adelante 25 por 100 de descuento á los Sres. Farmacéuticos. 5—10

PASTILLAS PECTORALES DEL DR. GIMENEZ, CONTRA LA TOS. Son tan eficaces estas pastillas para toda clase de toses, que no tienen rival. En los años que llevan de vida

son tantas las curaciones con ellas obtenidas, que sin pretensiones contra la tisis son muchos los enfermos que desahuciados como tales por los Médicos han encontrado en ellas la salud completa usándolas con constancia. Ver el prospecto.

Se expenden en Burgos en la Farmacia de Llera, Plaza Mayor, á 11 y 20 reales caja. 5—10

RELOJERIA DE CARRANZA, calle del Cid, número 4, Burgos.

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 15 días cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantía; hay tambien surtido de cadenas de oro, plata, doublé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribucion alguna hasta tanto que sus dueños tengan la conviccion de que real y verdaderamente estan compuestos y por consecuencia saben la hora. 27—30

Arboles en venta.

En la calle de la Concepcion, número 20, casa del Sr. Guitian, los hay inertos y de todas clases á precios arreglados. 6—15

Pollino extraviado.

Quien sepa el paradero de un pollino de 6 á 7 años, fuerte, negro, el hocico un poco blanco, una rozadura en la cruz, aparejado con basto y jalma, y que desapareció de la Ventilla el dia 8 del actual, dará aviso á Plácido Diez en Alarcía.

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 9 de Enero de 1877.

Barómetro. { 9 h m. A=690,0.
 { 3 h t. A=688,5.
Psicrómetro { 9 h m. ter. seco=7,8.
 { ter. hum.=7,4.
 { 3 h t. ter. seco=13,0.
 { ter. hum.=11,9.
Temperatura { Max. sol=20,0.
 { sombra=13,4.
 { Min. sombra=4,8.
 { reflector=3,9.
Direccion del viento { 9 h m.=S.
 { 3 h t.=S.